



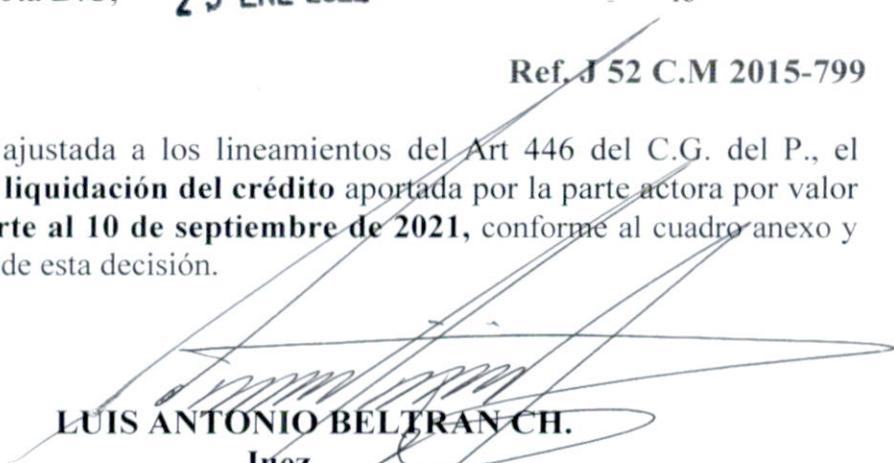
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 52 C.M 2015-799

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$5.012.634,00 con corte al 10 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 Per anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

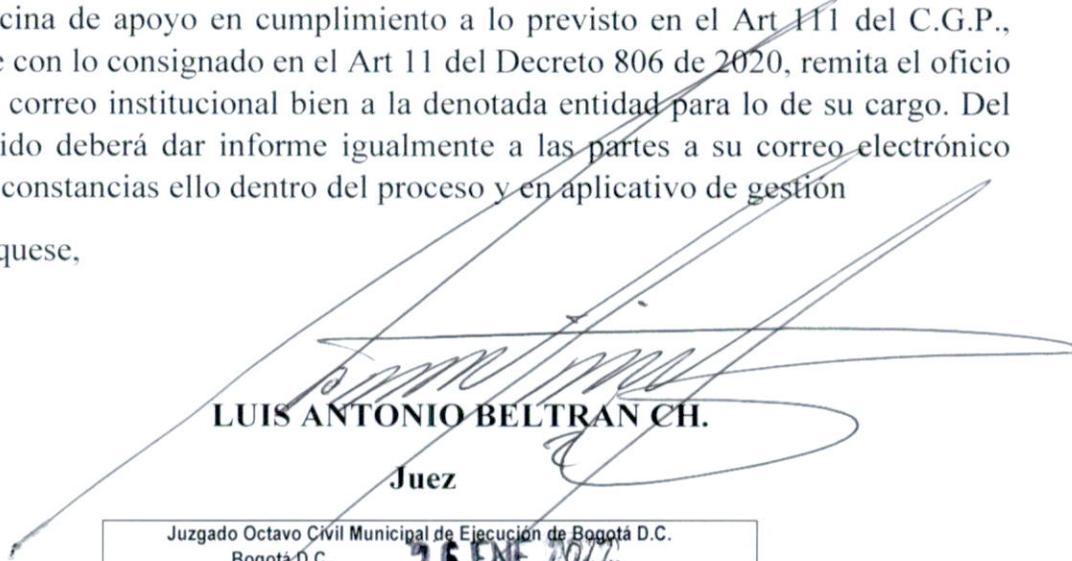
Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 030 C.M 2018-00191.

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a fin de que indique el estado actual de la medida decretada dentro del presente asunto y que fuera comunicada mediante Oficio No 0855 del 8 de marzo de 2018, **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional bien a la denotada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso y en aplicativo de gestión

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



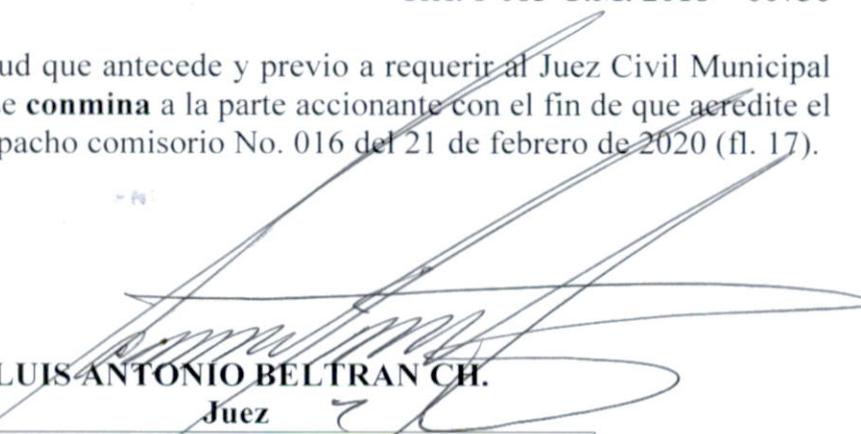
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 083 C.M. 2018 – 00736

De cara a la solicitud que antecede y previo a requerir al Juez Civil Municipal de Medellín Antioquia, se **conmina** a la parte accionante con el fin de que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 016 del 21 de febrero de 2020 (fl. 17).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



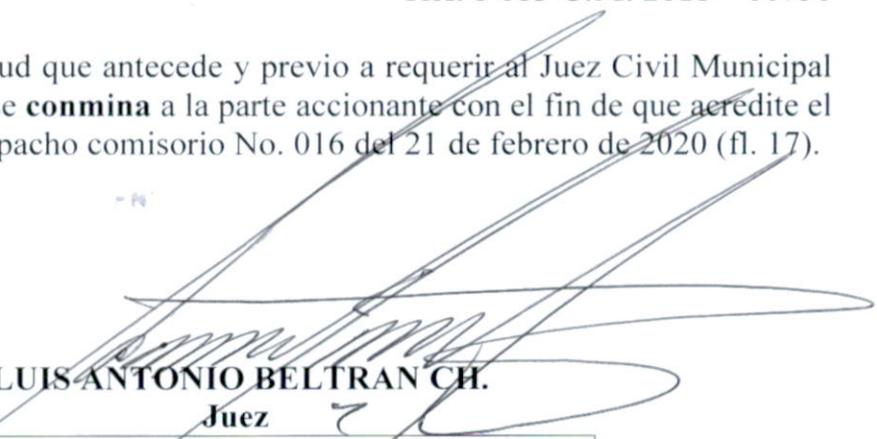
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 083 C.M. 2018 – 00736

De cara a la solicitud que antecede y previo a requerir al Juez Civil Municipal de Medellín Antioquia, se **conmina** a la parte accionante con el fin de que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 016 del 21 de febrero de 2020 (fl. 17).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 011 C.M. 2019 – 00220

De cara a la solicitud que antecede **conmina** la oficina de apoyo a que actualice el oficio No. 01493 del 14 de agosto de 2020 y remita la comunicación a la dirección electrónica registrada por el pagador correspondiente. (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020). *oficiarse.*

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 015 C.M 2016-01228.

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen acreditó la conversión que con motivo de las cautelas acá decretadas fueran recaudados, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a la determinación del 28 de septiembre de 2017 (fl. 146), esto es, que realice la entrega de títulos en favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Asimismo, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado a folio 243 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 ENE 2022
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



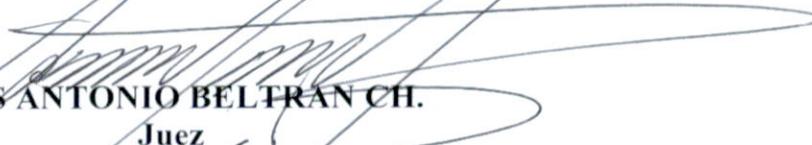
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 024 C.M. 2013 – 00245

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 33), se le pone de presente al libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



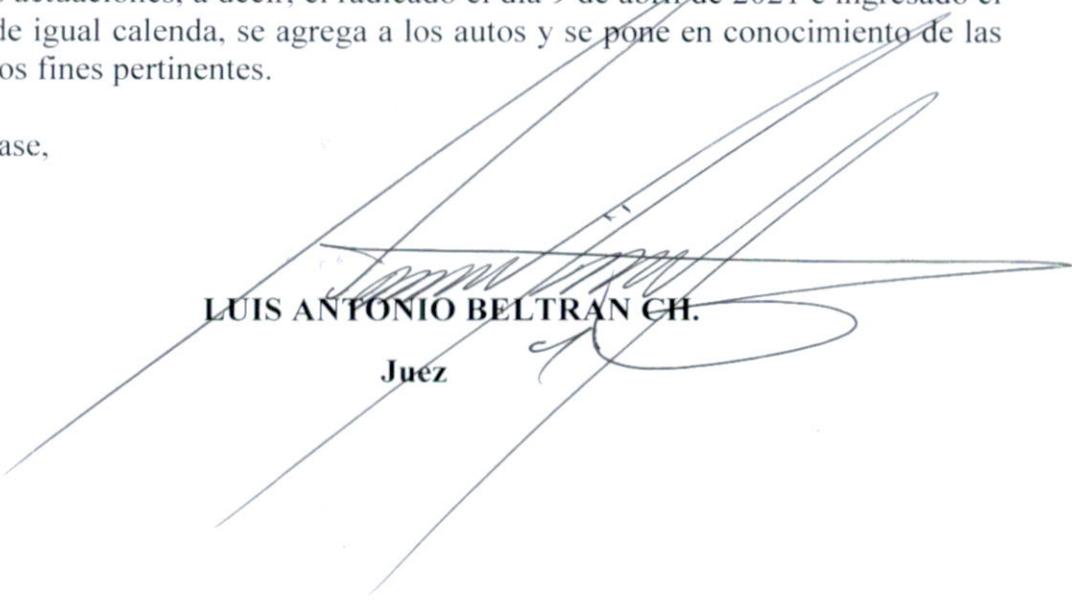
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 042 C.M 2018-00698.

El informe rendido por cuenta de la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fls.93 y 94), relativo a la falta ocasionada por la Asistente Administrativa Andrea María Pineda al momento de ingresar de manera tardía el memorial por medio del cual se culminaron las presentes actuaciones, a decir, el radicado el día 9 de abril de 2021 e ingresado el 15 de julio de igual calenda, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

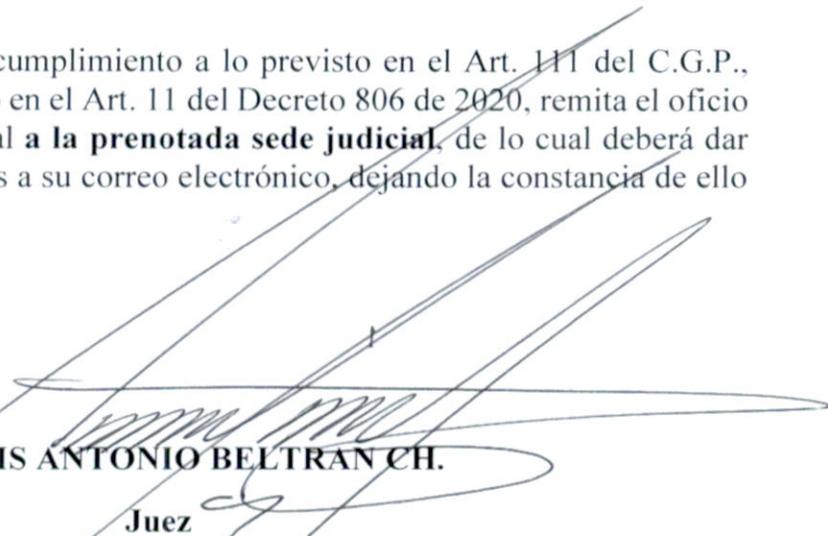
25 ENE 2022

Ref. J 003 C.M 2019-00718.

Previo a correr el traslado respectivo frente al avalúo del bien inmueble acá cautelado, por Secretaría requiérase al **JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** a efectos de que arrime el Despacho comisorio NO. 0165, que fuera desarrollado en diligencia del 18 de marzo de los corrientes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la prenotada sede judicial**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 ENE 2022

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 052 C.M 2012-01258.

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el pagador del demandado, a decir, la Armada Nacional de Colombia, por Secretaría **oficiese** al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Asimismo, se requiere nuevamente al denotado pagador, para que dentro del término de 10 días indique a esta Judicatura la razón por la cual cesaron los descuentos con ocasión a las medidas cautelares que fueron decretadas sobre la asignación salarial del demandado; asimismo, deberá indicar de forma detallada el rubro y la fecha de cada una de las retenciones.

Una vez elaborados los oficios, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlos a los correos electrónicos respectivos.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

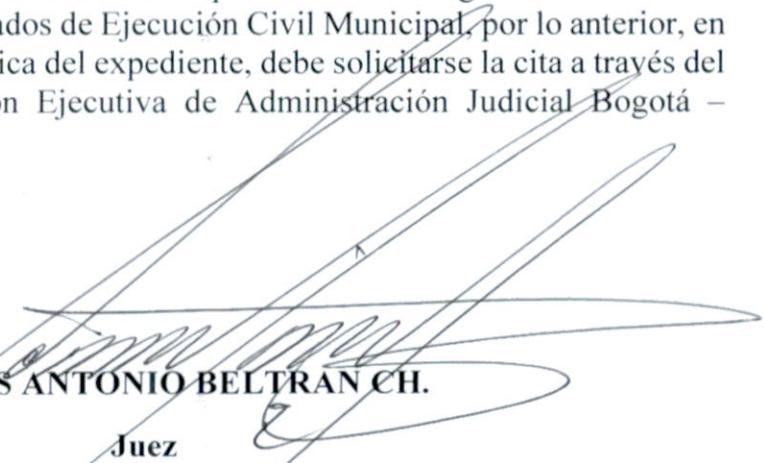
25 ENE 2022

Ref. J 021 C.M 2019-00262.

En punto de la petición que antecede el Despacho dispone, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado a folio 18 de legajo cautelar copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

Asimismo, se le pone de presente a los intervinientes procesales que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe solicitarse la cita a través del link dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para tal fin.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE 2022
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 033 C.M. 1999 – 01434.

De cara a la solicitud que antecede **conmina** la oficina de apoyo a que actualice los oficios ordenados en proveído del 18 de julio de 2017 (fl. 84) y remita las comunicaciones a las direcciones electrónicas registradas por el banco y Juzgado correspondientes. (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 012 C.M. 2017 – 01052.

De cara a la solicitud que antecede **conmina** a la parte actora estarse a lo dispuesto en proveído del 21 de septiembre de 2020 (fl. 69), sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de apoyo deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, a decir, el del 5 de abril hogaño (fl. 90).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ENE 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 012 C.M. 2018 – 00816

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias a que elabore en correcta forma los oficios ordenados en proveído del 24 de noviembre de 2020, esto por cuanto, revisado el plenario se encuentra el oficio O-0921-1460 del 20 de septiembre de 2021(fl. 103), dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, siendo el Juzgado de origen el 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 26).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la Sede Judicial Respectiva, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 ENE 2022 Por anotación en estado N° 01 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 057 C.M. 2006 – 01536

De cara a la solicitud que antecede y con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso se autoriza la presentación de la correspondiente actualización al crédito y por cuenta de GILBERTO GÓMEZ SIERRA quien funge como apoderado dentro de la demanda acumulada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
25 ENE 2022

Bogotá D.C,

Ref. J 018 C.M 2009-1728

De cara al informe secretarial que antecede, por secretaría indíquese a **SERSIGMA S.A.S.**, que no es posible acceder a lo deprecado en el memorial obrante a folios 109 y 110 de la presente encuadernación, esto como quiera que el expediente **No. 11001989800320090172800** no se encuentra asignado a ningún juzgado civil de Ejecución de sentencias de esta ciudad.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar las comunicaciones respectivas **a la prenotada entidad**, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **25 ENE 2022**
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

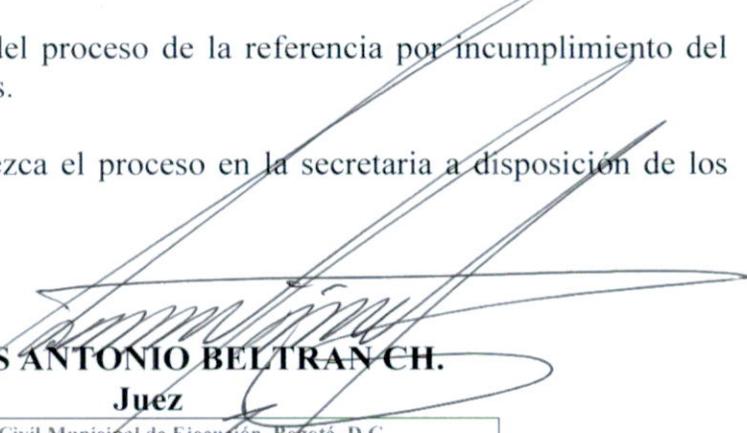
Ref. J 32 C.M 2016-0642

Acorde con lo solicitado por la parte actora el juzgado dispone:

Decretar la reanudación del proceso de la referencia por incumplimiento del acuerdo celebrado por las partes.

En consecuencia permanezca el proceso en la secretaria a disposición de los extremos procesales.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 23 C.M 2019-0282

Las direcciones de notificación registradas por el apoderado actor, incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

26 ENE 2022 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



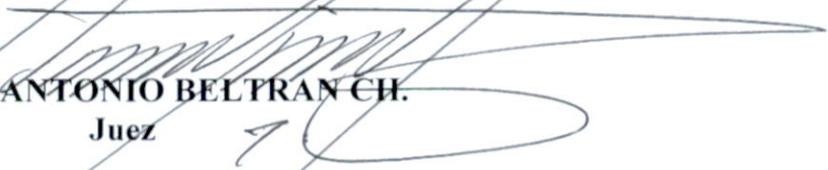
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 059 C.M 2019-00452.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la libelista a que aclare la misma; lo anterior, como quiera que depreca por las copias del proceso 2019-499, siendo disímil al que acá nos ocupa.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 ENE 2022
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 08 C.M. 2017-0513

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor \$19.341.157,18 con corte al 30 de septiembre de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

26 ENE 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

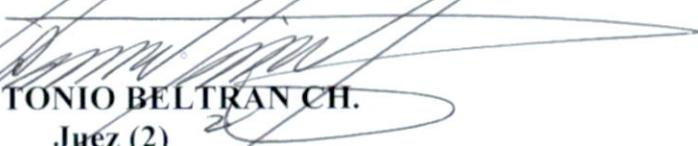
Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 08 C.M. 2017-0513

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

26 ENE 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 24 C.M 2018-0204

En atención a lo solicitado por la actora y embargado y aprehendido el vehículo identificado con placas HJS 233, denunciado como de propiedad del demandado el Juzgado decreta su Secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Juez Promiscuo de Guasca Cundinamarca a quien se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se le concede la facultad incluso de nombra secuestre, designación que deberá efectuarse de la lista de auxiliares de la Justicia.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ -150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Déjense las constancias dentro del proceso.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el
26 ENE 2022 auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

25 ENE 2022

Bogotá D.C,

Proceso No. 2019-1610. J. 78 C. M.

Surtido el trámite pertinente, decide el despacho lo que en derecho corresponda al escrito de objeción presentado por el apoderado de la parte demandada, dentro del traslado respectivo, frente a la liquidación del crédito allegada por la actora, y que milita a folio 62 de esta actuación, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1.1. En síntesis radica la inconformidad del extremo pasivo de la Litis frente a la liquidación allegada por la actora, en el hecho que en dicha operación matemática se incluyó el valor de las agencias en derecho como rubro dentro de la estimación allegada, Así mismos señala la parte que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme lo ordena el mandamiento de pago, esto es, a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota. Con fundamento en lo anterior, solicita se declare probada la objeción planteada y se modifique la liquidación allegada por el extremo activo de la Litis.

1.2. Como premisa inicial debe resaltar el Despacho, que la liquidación del crédito se contrae con exclusividad a establecer por medio de la correspondiente operación aritmética, la suma adeudada por el demandado, en cuanto a los distintos componentes que en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, se hubieren reconocido; desde luego que la liquidación y su actualización, entonces, son el resultado de lo ya definido en el litigio y por ende sus cuestionamientos deben corresponder o circunscribirse con exclusividad a la concreción numérica que se realiza, tal como lo previene el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tal razón, cuando la actuación judicial se encuentra en este estanco procesal, lo procedente será la cuantificación de las distintas cantidades de dinero que en la sentencia han sido reconocidas, pero en manera alguna para aumentarlas o disminuirlas, aun cuando se verifique de manera oficiosa, pues esto implicaría la reforma de la decisión por parte del mismo funcionario que la profirió, lo cual repugna con elementales principios jurídicos.

Puesto entonces el juzgador en la tarea de revisar la liquidación del crédito elaborada bien por el demandante o por el ejecutado, para proveer si la aprueba o modifica, según la facultad que le otorga el numeral 3° del artículo 446 *ejusdem*, deberá atender como indefectible derrotero el mandamiento de pago y el auto que dispuso continuar la ejecución o la sentencia, toda vez que es en esas decisiones donde se determina la cantidad líquida que adeuda el ejecutado por concepto de capital a liquidar, así como la época desde la cual deben tasarse los intereses de mora, y la forma como deben aplicarse los abonos que durante el curso del proceso haya efectuado el deudor, los cuales, para que sean imputados deben estar debidamente acreditados dentro de la Litis y aceptados expresamente por el acreedor (artículo 1653 C. C.).

Ciertamente, dada la inmutabilidad de la sentencia o del auto que dispone seguir adelante la ejecución, resulta evidente que la liquidación del crédito no puede constituirse en el escenario para debatir aspectos que debieron plantearse en otras etapas procesales, pretendiendo con ello abrir veladamente la posibilidad de retrotraer la actuación que quedó sellada al precluir el término para promover excepciones, sino más grave aún, pretendiendo modificar esas determinaciones, razón por la cual la liquidación debe corresponder con exclusividad a la concreción numérica que se realiza y no a circunstancias que debieron ser objeto de definición previa para que partiendo de ellas se obtenga el resultado, pues es extemporáneo y por lo tanto legalmente inadmisibles en esta etapa procesal debatir puntos o temas que tuvieron la oportunidad de ser previamente discutidos.

1.3. En el caso bajo estudio, revisada la actuación procesal, procede el Juzgado a revisar la liquidación del crédito allegada por la actora, con el fin de verificar

si se ajusta a los parámetros legales, o si en su defecto, acode con aquella liquidación alternativa adosada por el extremo pasivo, la objeción se encuentra o no llamada a prosperar.

1.4. Aplicando estos supuestos, al caso que demanda la atención del Juzgador, desde ya se advierte, que la liquidación del crédito presentada por la actora, no se ajusta a lo ordenado en la orden de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución el cual modificó esa decisión, pues en efecto se evidencia lo siguiente: en primer lugar se incluyen rubros por concepto de costas, los cuales son totalmente ajenos a esta operación, pues para ello la ley adjetiva, tiene establecido en el artículo 366 el procedimiento a seguir y a quien le compete, y en qué etapa procesal, realizar la liquidación por esos conceptos; en segundo lugar se advierte, que los intereses de mora fueron liquidados antes de la exigibilidad de cada una de las cuotas, es decir durante el mismo mes, declaratoria que conlleva a que la operación aritmética arroje un quantum superior.

Ahora, tampoco le asiste razón alguna a la parte ejecutada y objetante, en lo que tiene que ver con el valor de las cuotas de los meses julio a octubre de 2020.

Si esto es así, es patente, que la objeción en los términos en que fue planteada por el extremo pasivo de la Litis, no está llamada a prosperar.

1.5. Y esta conclusión a la que se llega, conduce ineludiblemente a que el Juzgado acorde con las facultades que le confiere el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, modifique las liquidaciones adosadas por las partes, teniendo en cuenta para ello la orden de apremio, la sentencia y la certificación allegado por la copropiedad demandante conforme al cuadro anexo que hace parte integral de este proveído.

Queda de esta forma plenamente determinado que a esta fecha la liquidación arroja un total por saldo por la suma de **\$15.842.292,58 M/cte.**

II. DECISIÓN:

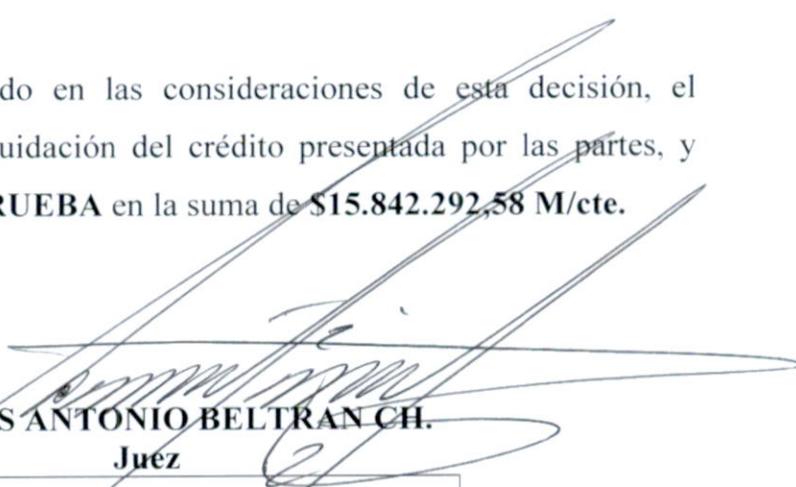
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

2.1. DECLAR NO PROBADA LA OBJECCIÓN que a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, planteo el extremo pasivo de la Litis, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

2.2. Conforme a lo reseñado en las consideraciones de esta decisión, el Juzgado **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por las partes, y consecuente con ello, la **APRUEBA** en la suma de **\$15.842.292,58 M/cte.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 11 P.C.C.M 2019-1635

Atendiendo la petición que antecede, se reconoce personería a la abogada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ** como mandataria judicial del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ENE 2022
El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 10 P.C.C.M. No 2019-02441

En atención a lo solicitado por la actora y acreditada como se encuentra el registro del embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-2015777, el Juzgado decreta su Secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Una vez verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble se ordena citar al acreedor hipotecario **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (anotación 2)**, para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. concordante con lo señalado en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 18.C.M No 2019-1188

Estese la parte a lo dispuesto en la providencia del 23 de septiembre de 2021 en a la cual fue aprobada la liquidación del crédito.

Por lo anterior, estese la parte actora a lo allí dispuesto.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 01 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 18 C.M. No 2019-1188

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el libelista que el oficio No 4359 del 23 de octubre de 2019, se encuentra dirigido al Banco de occidente, y que dicha entidad financiera allegó respuesta al mismo el 18 de junio de 2021 [fol 27].

En consecuencia con lo anterior, resulta improcedente acceder a la solicitud del extremo actor.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 64 C.M No 2017-1190

La solicitud de terminación allegada por la parte demandada junto con el paz y salvo, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora a fin que de se pronuncie en punto de esta y de ser el caso allegue el escrito de terminación correspondiente.

Proceda el apoderado de la parte actora con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 por anotación en estado N° 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 013 C.M 2016-01109.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que la medida que depreca fue decretada por auto del 11 de abril de 2019 (fl. 56), asimismo, la entidad FINANSOCIAL contestó negativamente como se extrae del reverso del folio 60 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 006 C.M 2017-00693.

Una vez allegados nuevamente los escritos contentivos a las cesiones al crédito acá ejecutado, se advierte que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 21 de mayo hogaño (fl. 157), téngase en cuenta que, si bien el número del pagaré relacionado coincide con título base de la acción, lo cierto es que de la lectura del mismo no se extrae que esté inmersa la obligación aducida en los reiterados escritos de cesión, a decir, la No. 12738205.

Así las cosas, se conmina nuevamente a la parte interesada a que dé cumplimiento a la señalada determinación.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 025 C.M. 2015 – 01361

De cara a la solicitud que antecede y como quiera que las actuaciones se encuentran culminadas por desistimiento tácito artículo 317 del Código General del Proceso, entréguese al demandado **JHORMAN JEY YEPEZ MORALES**, los títulos de depósito judicial constituidos con posterioridad al 6 de agosto de 2021, fecha de emisión de la precitada determinación, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandado** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

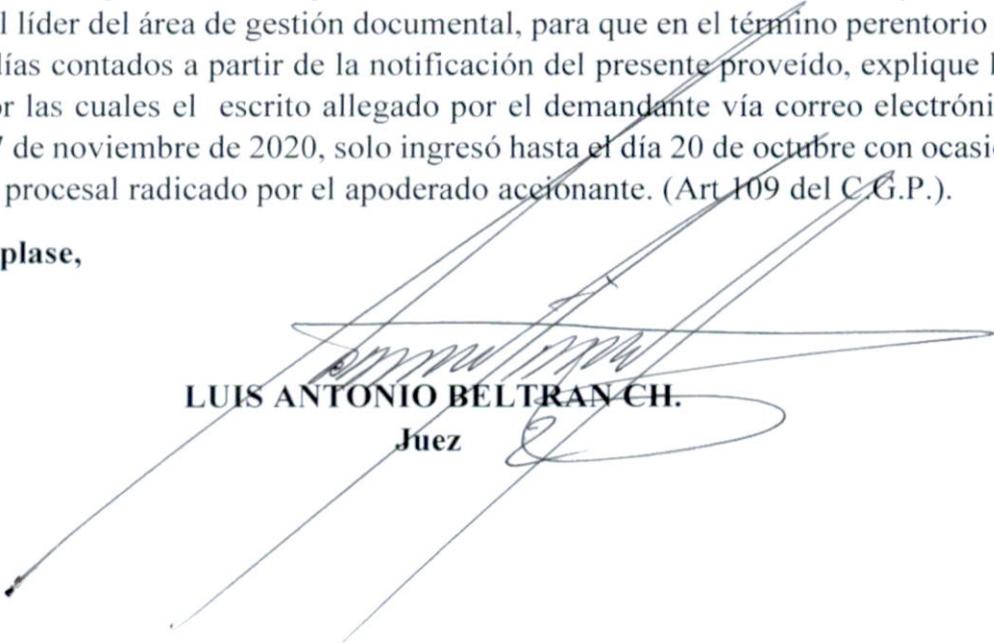
Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 065 C.M. 2019 – 00054.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de adoptar los correctivos respectivos, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, así como al líder del área de gestión documental, para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, explique las razones por las cuales el escrito allegado por el demandante vía correo electrónico desde el 17 de noviembre de 2020, solo ingresó hasta el día 20 de octubre con ocasión al impulso procesal radicado por el apoderado accionante. (Art 109 del C.G.P.).

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~2~~ 5 ENE 2022 de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. J 065 C.M. 2019 – 00054.

Previo a revisar la legalidad de la liquidación al crédito aducida por el libelista (fl. 36), se conmina a la parte interesada para que allegue el cuadro en el que se calculó la misma, pues solo se expuso el resultado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
~~26~~ 26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

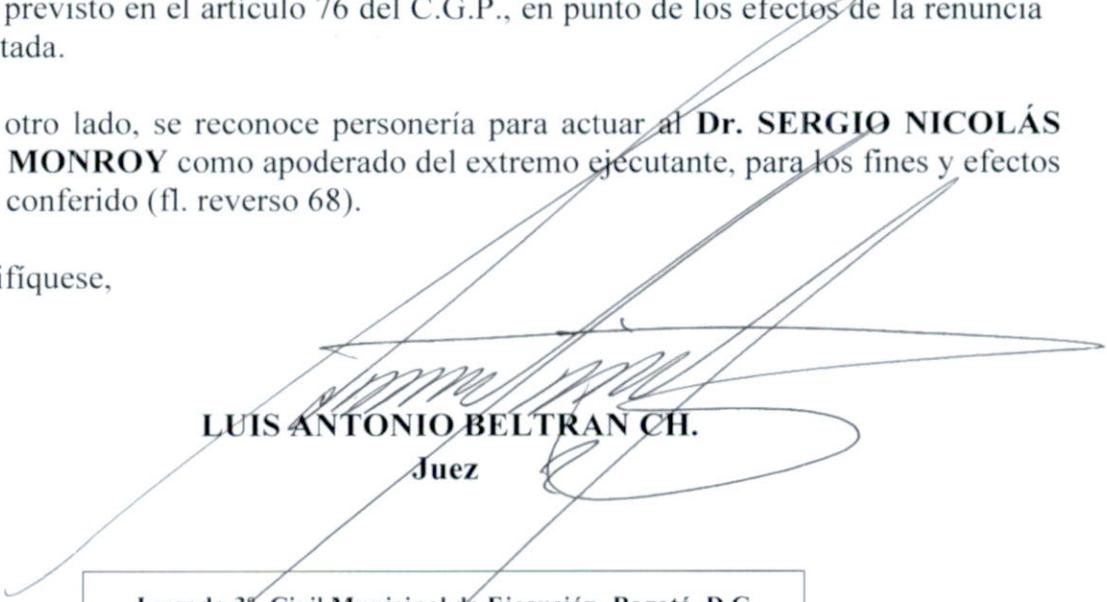
Bogotá D.C, 25 ENE 2022 de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. J 065 C.M. 2020 – 00201.

Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, como apoderada de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al **Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** como apoderado del extremo ejecutante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. reverso 68).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 59 C.M 2012-0318

En punto de la petición que antecede, estese la auxiliar de la justicia a lo dispuesto en providencia del 08 de febrero de 2021.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. YEIMY KATHERINE
RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

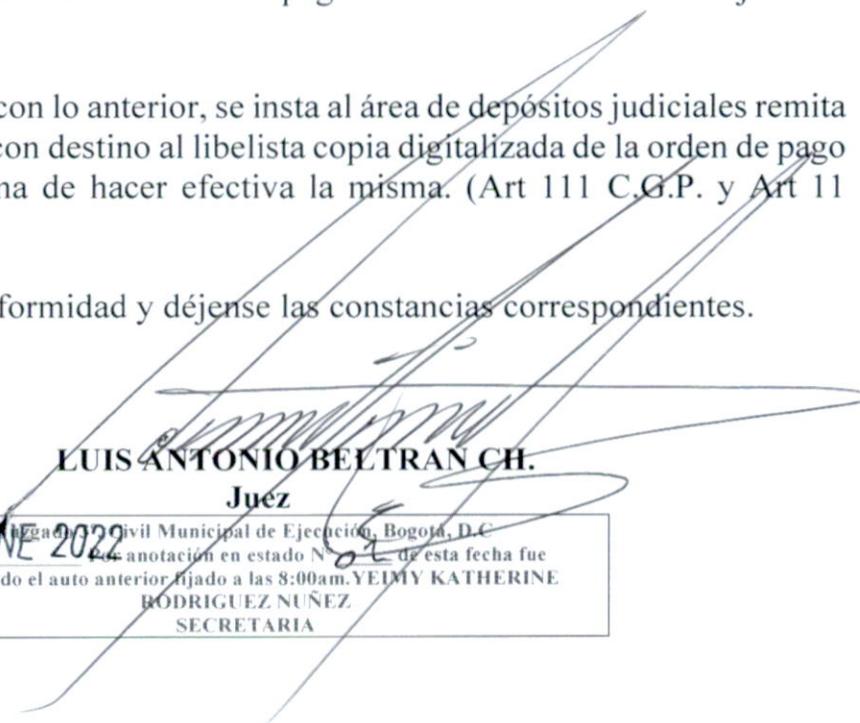
Ref. J 59 C.M 2012-0318

En lo que respecta a la entrega de dineros, tenga en cuenta el apoderado que la misma fue dispuesta en numeral 5 del auto de fecha 10 de febrero de 2020, el cual terminó el proceso por pago total. Así mismo en cumplimiento de la orden allí impartida la secretaria elaboró la orden de pago No 2021005739 del 14 de julio de 2021.

En consecuencia con lo anterior, se insta al área de depósitos judiciales remita vía correo electrónico con destino al libelista copia digitalizada de la orden de pago referenciada, y la forma de hacer efectiva la misma. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020).

Procédase de conformidad y déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado No. 2021005739 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. YEIMY KATHERINE
RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 40 C.M. 2015-0452

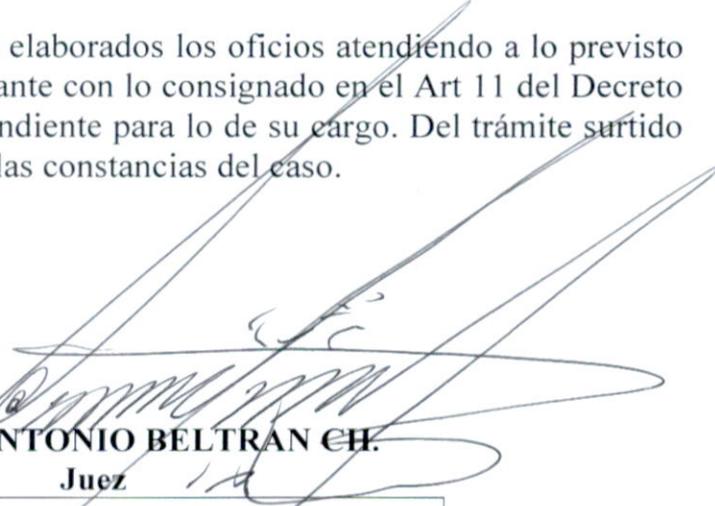
El acta de la diligencia de secuestro allegada por el extremo actor, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, y acorde con lo señalado por el togado por secretaría requiérase al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple a fin de que allegue con destino del presente asunto el comisorio No 5882 del 2 de diciembre de 2019 debidamente diligenciado Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 046 C.M. 2001 – 01550.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 704), se le pone de presente al libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25ENE2022

Ref. J 084 C.M. 2017 – 01164.

Vistos los memoriales que anteceden, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 21 de mayo de 2021 (fl. 102); así las cosas se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que elabore los oficios allí ordenados y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita las documentales a través del correo institucional a **las entidades correspondientes**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso. *Ofices.*

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26ENE2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

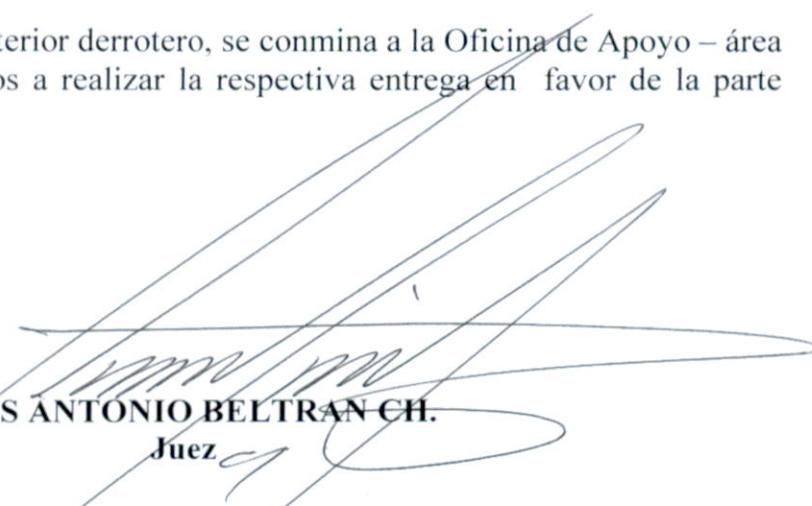
25 ENE 2022

Ref. J 030 C.M. 2016 – 00788.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la libelista a estarse a lo dispuesto en proveído del 9 de julio de 2018 (fl. 44); asimismo, se pone de presente el informe de títulos allegado por el Juzgado de Origen (fl. 63) en el que se indica que en dicho estrado judicial no se encuentra títulos pendientes de cobro.

Continuando con el anterior derrotero, se conmina a la Oficina de Apoyo – área de existir títulos constituidos a realizar la respectiva entrega en favor de la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

25 ENE 2022

Bogotá D.C,

Ref. J 003 C.M. 2011 – 00413

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase al **RUAF**, para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura el nombre de la empresa que realiza los pagos a seguridad social, número de contacto, la dirección de notificación física y electrónica del demandado **RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue modificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Ref. J 014 C.M. 2016 – 01165

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto en proveído del 26 de junio de 2019 (fl. 47 c.2), se **conmina** a la parte demandante para que dentro del término de 10 días indique el tramite impartido al despacho comisorio No. 714 del 18 de marzo 2019 (fl. 148), mismo que fuera retirado para su diligenciamiento desde el día 27 de junio de 2019.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ENE 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

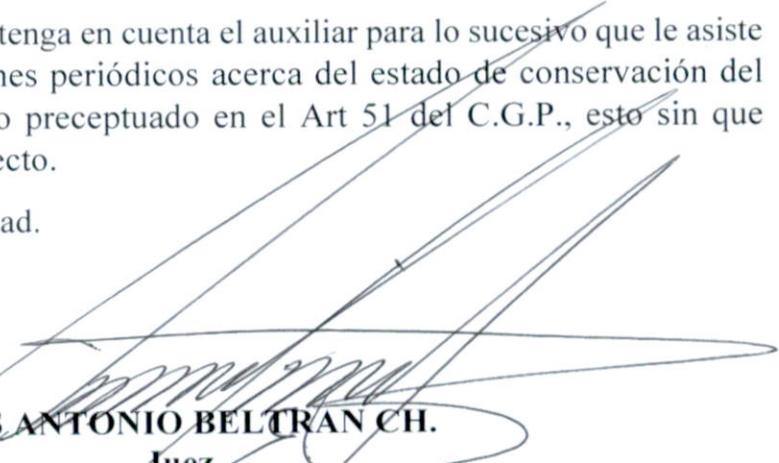
Ref. 62 C.M 2017-0962

El informe de gestión allegado por la sociedad que funge como auxiliar de la justicia incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte actora por los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta el auxiliar para lo sucesivo que le asiste el deber de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P., esto sin que medie orden judicial al respecto.

Procédase de conformidad.

Notifíquese0


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 d. -

Ref. J 030 C.M. 2017 – 01857.

Como quiera que la demandada dentro del presente asunto, **ANA LIBIA OTALORA**, fue admitida en trámite de negociación de deudas –fl. 98 al 104- conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso el despacho **declara suspender** el presente asunto de conformidad a la solicitud realizada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Por Secretaría **oficiese** con destino al Centro de Conciliación mencionado con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra del demandado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 26 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 81 C.M 2019-0291

En punto de la petición que antecede, se hace necesario precisar a la libelista que la misma resulta improcedente, toda vez que no ha sido reconocida como mandataria dentro del proceso de la referencia.

De otra parte acorde con el el escrito visto a folio 43, se tiene cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** como Subrogatario demandante en la suma de **\$12.905.723,00**, de conformidad con lo indicado en el escrito referenciado.

En consecuencia con lo anterior, se insta al extremo demandante y al subrogatario allegar la liquidación del crédito en lo que respecta a la porción del crédito perseguido por cada entidad.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 35 C.M. 2016-0966

En punto de los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora por valor **\$96.129.181,03 con corte al 16 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión, Atendiendo los escritos que anteceden

2.- Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º ibídem.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue
validado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22 C.M. 2011-1267

En punto del escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Andrea Nathaly Romero Navarrete** como mandataria judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ENE 2022
Bogotá D.C. 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 17 C.M 2015-0399

Presenta el apoderado del **Conjunto Residencial Monteazul P.H.**, demanda acumulada en la que solicita que se libere mandamiento de pago por el servicio de gas comunal causado desde el 01 de junio de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, y las que se causen con posterioridad.

Dicha demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 463 del C.G. del P., pues se ejecutan sumas de dinero sobre las que si bien se encuentran certificadas por la copropiedad, las mismas acorde con lo señalado dentro del acta de asamblea general no tiene fundamento legal para ser cobradas en la cuenta de administración. Por lo anterior y toda vez que dichas sumas corresponden a un servicio público domiciliario se requiere a la Copropiedad allegue la correspondiente acta de asamblea en la que conste que el servicio público domiciliario es una expensa común.

De otra parte se hace necesario, que el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, este actualizado a la fecha, toda vez que el aportado indica que el nombramiento de la administradora de la copropiedad estaba vigente hasta el 22 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado, dispone:

Primero Inadmitir la demanda acumulada presentada por **Conjunto Residencial Monteazul P.H.**, para que en el término de cinco (5) días, aclare los hechos expuestos y las pretensiones incoadas, teniendo en cuenta lo precisado en el presente proveído, so pena de rechazo

Segundo: Acredite la calidad del representante legal de la copropiedad demandante. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P.

Tercero: La secretaria controle el término otorgado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Ref. J 10 C.M. No 2017-1379

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la entrega de dineros, se hace necesario, requerir al centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a fin de que indique el estado actual del Proceso de trámite de Insolvencia adelantado por el demandado John Fredi Marín Olaya.

La secretaría de ejecución, remita el oficio a la dirección electrónica del Juzgado para lo de cargo, dejando constancia de ello dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020).

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA